

RESOLUCIÓN (ST) 1497/2019 ✓

Gastronómicos y hoteleros. Albergues transitorios, [CCT 397/2004](#). Asignación no remunerativa en agosto de 2019. Adicional remunerativo desde el 1/9/2019, 1/11/2019 y 1/3/2020. Escala salarial desde el 1/5/2020

SUMARIO: Se establece el pago de una asignación no remunerativa en agosto de 2019 y un incremento remunerativo que no se integra al básico a partir de setiembre y noviembre de 2019, y marzo de 2020, quedando conformados los nuevos salarios de la actividad en mayo de 2020.

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Sec. Trabajo
FECHA:	09/09/2019
BOL. OFICIAL:	-
VIGENCIA DESDE:	-
VIGENCIA HASTA:	-
ACTIVIDAD:	GASTRONÓMICOS Y HOTELEROS
RAMA:	ALBERGUES TRANSITORIOS
CONVENIO COLECTIVO:	397/2004

[Anexo](#)

VISTO:

El EX-2019-65518273- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la [Ley Nº 14.250](#) (t.o. 2004), la [Ley Nº 20.744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden Nº 3, páginas 3/15 del IF-2019-65750797-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-65518273- -APNDGDMT# MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la [Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250](#) (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del [Convenio Colectivo de Trabajo Nº 397/04](#), bajo los términos y condiciones allí pactadas.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula PRIMERA corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el [Artículo 103 de la Ley Nº 20.744](#) (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la [Ley Nº 14.250](#) (t.o. 2004).

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en la cláusula OCTAVA del acuerdo obrante en autos, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la [Ley Nº 23.551](#).

Que respecto de la contribución solidaria prevista en la cláusula NOVENA del acuerdo obrante en autos, corresponde dejar establecido que su vigencia, se extiende hasta la fecha de expiración del acuerdo que por la presente se homologa.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el [Artículo 245 de la Ley Nº 20.744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), por la parte sindical y la Federación Argentina de Alojamientos por Horas (FADAPH), por la parte empleadora, que luce en el orden N° 3, páginas 3/15 del IF-2019-65750797-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-65518273- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la [ley 14250 de negociación colectiva](#) (t.o. 2004).

Art. 2 - Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el orden N° 3, páginas 3/15 del IF-2019-65750797-APNDGDMT# MPYT, del EX-2019-65518273- -APN-DGDMT#MPYT.

Art. 3 - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el [artículo 245 de la ley 20744](#) (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el [convenio colectivo de trabajo 397/2004](#).

Art. 4 - Hágase saber que en el supuesto de que este Ministerio de Producción y Trabajo no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del [artículo 5 de la ley 14250](#) (t.o.2004).

Art. 5 - De forma.

Informe

Número: IF-2019-84645548-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires

Miércoles 18 de setiembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-65518273-APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la resolución (ST) 1497/2019 (RESOL-2019-1497-APNSECT#MPYT) se ha tomado razón del Acuerdo obrante en el orden N° 3, páginas 3/15 del IF-2019-65750797-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1656/2019.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de 2019 se reúnen por una parte la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) personería gremial número 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los señores Juan José Bordes, Enrique William Altier, Juan Domingo Castro, y las señoras Susana Álvarez y Laura Sasprizza, con el patrocinio letrado del doctor Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra, en representación de la Federación Argentina de Alojamientos por Horas (FADAPH), los señores José Manuel Capelo Eiroa, Alberto López, Néstor Casaprima, Carlos Tomás Lalin Iglesias y Alejandro Losada, asistidos por el doctor José María Vila Alen.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, teniendo en cuenta las diferentes reuniones mantenidas en forma directa, a los efectos de poder arribar a un consenso que permita establecer la pauta salarial que regirá la actividad hasta el 30 de junio de 2020, acuerdan:

Primero: Disponer para la totalidad del personal encuadrado en las categorías profesionales del CCT 397/2004 una gratificación extraordinaria por única vez, no regular ni habitual, exceptuada en los términos contemplados en el artículo 6 de la ley 24241, pagadera en forma conjunta con los haberes del mes de agosto de 2019, cuyo valor para cada categoría se detalla en las planillas adjuntas como Anexo I y II. En consecuencia dichas sumas no estarán sujetas a aportes ni contribuciones ni retenciones de ningún tipo y naturaleza y se denominarán en los recibos de haberes por separado como "Gratificación Extraordinaria no remunerativa".

Segunda: Disponer para los haberes correspondientes a los meses de setiembre y octubre de 2019 una suma remunerativa denominada "Acuerdo Salarial 2019 Suma remunerativa", cuyo valor para cada categoría profesional del CCT 397/2004 y para cada uno de los meses indicados se detallan en los Anexos I y II del presente Acuerdo.

Tercera: A partir de los haberes del mes de noviembre y diciembre de 2019 y enero y febrero de 2020 la suma denominada "Acuerdo Salarial 2019 Suma remunerativa" se incrementa en su monto conforme lo expresado para cada categoría profesional del CCT 397/2004 y para cada uno de los meses indicados se detallan en los Anexos I y II del presente Acuerdo.

Cuarta: A partir de los haberes del mes de marzo de 2020 por dicho mes y el mes de abril de 2020 la suma denominada "Acuerdo Salarial 2019 Suma remunerativa" se incrementa en su monto conforme lo expresado para cada categoría profesional del CCT 397/2004 y para cada uno de los meses indicados se detallan en los Anexos I y II del presente Acuerdo.

Quinta: A partir de los haberes del mes de mayo de 2020 se incorporan los montos abonados bajo el rubro "Acuerdo Salarial 2019 Suma remunerativa" a los salarios básicos de convenio de cada categoría profesional quedando de dicha manera establecida la nueva grilla salarial del convenio colectivo de trabajo 397/2004 que se detalla en las planillas adjuntas que conforman los Anexos I y II.

Sexta: Adicional Suma Fija Remunerativa Especial Zona: Atento a que dicho adicional se encuentra pactado en cuanto a sus montos y características en el Acuerdo salarial del año 2010 [homologado por R. (ST) 1613 de fecha 28/10/2010], prorrogado en Acuerdo salarial 2011 [homologado por R. (ST) 1127 de fecha 8/9/2011] y reformulado como remunerativo en Acuerdo salarial 2012 [homologado por R. (ST) 1662 de fecha 26/10/2012] y Acuerdo salarial 2013 [homologado por R. (ST) 1404 de fecha 7/10/2013], y fijado sus importes en Acuerdo salarial 2014 [homologado por R. (ST) 1576/2014 de fecha 10/9/2014] hasta el mes de junio de 2016, fijado sus importes en Acuerdo salarial 2016 [homologado por R. (ST) 444-E/2016 de fecha 7/9/2016], Acuerdo salarial 2017 [homologado por R. (ST) 818/2017 de fecha 11/12/2017] hasta el mes de junio de 2018 y Acuerdo salarial 2018 [homologado por R. (ST) 30/2018 de fecha 27/9/2018] hasta el mes de junio de 2019; las partes disponen para el período comprendido entre el mes de julio de 2019 al mes de junio de 2020 inclusive los nuevos valores que se aplicarán a cada categoría profesional conforme consta en Anexo I.

A título de ratificar la zona de aplicación oportunamente dispuesta se detalla que las localidades y jurisdicciones sometidas al adicional vigente son las siguientes: Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, la Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zárate.

Octava: Contribución especial empresarial de asistencia social:

Con carácter excepcional y transitorio como contribución especial empresarial con el objetivo de capacitación, turismo social y asistencia prestacional y complementaria de los trabajadores representados y su grupo familiar, comprendidos en el CCT 397/2004, las empresas del sector efectuarán una contribución extraordinaria por única vez y de carácter excepcional, consistente en el pago de \$ 1.500 (pesos un mil quinientos) pagaderos en 3 (tres) cuotas de \$ 500 (pesos quinientos) cada una por cada trabajador comprendido en la nómina de dependientes incluidos en el CCT 397/2004, a depositarse la primera cuota conjuntamente con el pago de los haberes del mes de setiembre de 2019, la segunda conjuntamente con el pago de los haberes del mes de noviembre de 2019 y la tercera conjuntamente con los haberes del mes de febrero de 2020.

A fin de computar la cantidad de trabajadores a los efectos de esta última contribución se estará a la cantidad de trabajadores del último día del mes inmediato anterior a la fecha de vencimiento de la cuota a pagar.

Las 3 (tres) cuotas deberán depositarse en las fechas indicadas en la cuenta número 19.026/48, del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo-, mediante la utilización del sistema aplicativo de pagos que a tal fin posee la entidad gremial firmante, el cual emite las boletas de depósito correspondiente para la cuenta bancaria mencionada.

Novena: Contribución solidaria: La representación sindical dispone una contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 397/2004, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales, por el plazo de doce (12) meses, hasta el 31 de julio de 2020.

La entidad gremial mantendrá la afectación de los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y Acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social y asistencial para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14250.

En este supuesto se deja aclarado que la contribución solidaria no será aplicable en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA, atento a que el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente Acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

Décima: Las partes firmantes, atento al Acuerdo salarial arribado que comprende la expectativa inflacionaria del corriente año, se comprometen durante el lapso que comprende la reestructuración salarial y hasta el mes de junio de 2020 inclusive a mantener la debida armonía y paz social entre la entidad sindical y la representación empresarial y sus asociadas y a reunirse posteriormente al período involucrado, a efectos de analizar la evolución y la situación laboral del sector. Sin perjuicio de ello las partes son contestes y se comprometen que, en el caso de producirse en el período arriba indicado, situaciones que disparen los índices inflacionarios y ellos perjudiquen el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores del sector, se reunirán ambas partes a tratar exclusivamente la recomposición salarial que pudiere corresponder.

Decimoprimera: Atento a que el presente Acuerdo salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el convenio colectivo de trabajo 397/2004, y sus posteriores prórrogas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean sus normas originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, las cuales se ratifican en un todo, hasta el 31 de diciembre de 2020. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican lo expresado en el artículo 5 del CCT 397/2004 referido a la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

Decimosegunda: Ambas partes se reconocen recíprocamente el carácter de únicos, legítimos y exclusivos representantes de la actividad, ratificando la exclusividad que posee la entidad sindical con base en la vigencia de su personería gremial y a la disposición en tal sentido dictada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para el sector empresarial, ratificando como método excluyente para la fijación de los salarios y remuneraciones de los trabajadores de la actividad mediante la negociación paritaria en el ámbito de esa autoridad.

Decimotercera: Vigencia - Revisión: Las partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo salarial se establece a partir de los haberes del mes de julio de 2019 extendiéndose hasta los haberes del mes de junio de 2020 inclusive. Sin perjuicio de ello, y atento la situación económica del país y el proceso inflacionario y su incidencia en los salarios de los trabajadores, a efectos de analizar los factores de incidencia en relación al presente Acuerdo paritario que en este acto se suscribe, las partes se comprometen a reunirse con fecha 16 de marzo de 2020.

Ambas partes manifiestan que elevarán el presente Acuerdo al Ministerio de Producción y Trabajo, solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y sus modificaciones y su incorporación a las normas del CCT 397/2004.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I CIUDAD AUTÓNOMA DE BS. AS. - GRAN BS. AS. Y LA PLATA

Categoría profesional	Básico actual julio 2019	Suma fija julio 2019 a junio 2020	Acuerdo salarial 2019 no remunerativo 8/2019	Acuerdo salarial 2019 remunerativo no al básico 9/2019 a 10/2019	Acuerdo salarial 2019 remunerativo no al básico 11/2019 a 2/2020	Acuerdo salarial 2019 suma remunerativo no al básico 3/2020 a 4/2020	Nuevo básico 5/2020 a 6/2020

Ayudante general y/o playero	\$ 22.732	\$ 1.364	\$ 2.273	\$ 2.273	\$ 4.546	\$ 6.365	\$ 29.097
Mucama y/o lavandera	\$ 24.563	\$ 1.474	\$ 2.456	\$ 2.456	\$ 4.913	\$ 6.878	\$ 31.441
Empleado administrativo y marketing y/o vigilador	\$ 26.279	\$ 1.577	\$ 2.628	\$ 2.628	\$ 5.256	\$ 7.358	\$ 33.637
Oficial de oficios varios	\$ 26.975	\$ 1.619	\$ 2.698	\$ 2.698	\$ 5.395	\$ 7.553	\$ 34.528
Gobernanta	\$ 28.259	\$ 1.696	\$ 2.826	\$ 2.826	\$ 5.652	\$ 7.913	\$ 36.172
Conserje	\$ 30.530	\$ 1.832	\$ 3.053	\$ 3.053	\$ 6.106	\$ 8.548	\$ 39.078
Conserje principal	\$ 39.473	\$ 2.368	\$ 3.947	\$ 3.947	\$ 7.895	\$ 11.052	\$ 50.525

Categoría profesional inicial	Básico actual julio 2019	Suma fija julio 2019 a junio 2020	Acuerdo salarial 2019 no remunerativo 8/2019	Acuerdo salarial 2019 remunerativo no al básico 9/2019 a 10/2019	Acuerdo salarial 2019 remunerativo no al básico 11/2019 a 2/2020	Acuerdo salarial 2019 suma remunerativo no al básico 3/2020 a 4/2020	Nuevo básico 5/2020 a 6/2020
Ayudante general y/o playero	\$ 17.338	\$ 1.040	\$ 1.734	\$ 1.734	\$ 3.468	\$ 4.855	\$ 22.193
Mucama y/o lavandera	\$ 18.185	\$ 1.091	\$ 1.819	\$ 1.819	\$ 3.637	\$ 5.092	\$ 23.277
Empleado administrativo y marketing y/o vigilador	\$ 18.718	\$ 1.123	\$ 1.872	\$ 1.872	\$ 3.744	\$ 5.241	\$ 23.959
Oficial de oficios varios	\$ 19.314	\$ 1.159	\$ 1.931	\$ 1.931	\$ 3.863	\$ 5.408	\$ 24.722
Gobernanta	\$ 19.869	\$ 1.192	\$ 1.987	\$ 1.987	\$ 3.974	\$ 5.563	\$ 25.432
Conserje	\$ 21.297	\$ 1.278	\$ 2.130	\$ 2.130	\$ 4.259	\$ 5.963	\$ 27.260
Conserje principal	\$ 24.854	\$ 1.491	\$ 2.485	\$ 2.485	\$ 4.971	\$ 6.959	\$ 31.813

ANEXO II RESTO DEL PAÍS

Categoría profesional	Básico actual julio 2019	Acuerdo salarial 2019 no remunerativo 8/2019	Acuerdo salarial 2019 remunerativo no al básico 9/2019 a 10/2019	Acuerdo salarial 2019 remunerativo no al básico 11/2019 a 2/2020	Acuerdo salarial 2019 suma remunerativo no al básico 3/2020 a 4/2020	Nuevo básico 5/2020 a 6/2020
Ayudante general y/o playero	\$ 22.732	\$ 2.273	\$ 2.273	\$ 4.546	\$ 6.365	\$ 29.097
Mucama y/o lavandera	\$ 24.563	\$ 2.456	\$ 2.456	\$ 4.913	\$ 6.878	\$ 31.441
Empleado administrativo y	\$ 26.279	\$ 2.628	\$ 2.628	\$ 5.256	\$ 7.358	\$ 33.637

marketing y / o vigilador						
Oficial de oficios varios	\$ 26.975	\$ 2.698	\$ 2.698	\$ 5.395	\$ 7.553	\$ 34.528
Gobernanta	\$ 28.259	\$ 2.826	\$ 2.826	\$ 5.652	\$ 7.913	\$ 36.172
Conserje	\$ 30.530	\$ 3.053	\$ 3.053	\$ 6.106	\$ 8.548	\$ 39.078
Conserje principal	\$ 39.473	\$ 3.947	\$ 3.947	\$ 7.895	\$ 11.052	\$ 50.525

Categoría profesional	Básico actual julio 2019	Acuerdo salarial 2019 no remunerativo 8/2019	Acuerdo salarial 2019 remunerativo no al básico 9/2019 a 10/2019	Acuerdo salarial 2019 remunerativo no al básico 11/2019 a 2/2020	Acuerdo salarial 2019 suma remunerativo no al básico 3/2020 a 4/2020	Nuevo básico 5/2020 a 6/2020
Ayudante general y/o playero	\$ 17.338	\$ 1.734	\$ 1.734	\$ 3.468	\$ 4.855	\$ 22.193
Mucama y/o lavandera	\$ 18.185	\$ 1.819	\$ 1.819	\$ 3.637	\$ 5.092	\$ 23.277
Empleado administrativo y marketing y/o vigilador	\$ 18.718	\$ 1.872	\$ 1.872	\$ 3.744	\$ 5.241	\$ 23.959
Oficial de oficios varios	\$ 19.314	\$ 1.931	\$ 1.931	\$ 3.863	\$ 5.408	\$ 24.722
Gobernanta	\$ 19.869	\$ 1.987	\$ 1.987	\$ 3.974	\$ 5.563	\$ 25.432
Conserje	\$ 21.297	\$ 2.130	\$ 2.130	\$ 4.259	\$ 5.963	\$ 27.260
Conserje principal	\$ 24.854	\$ 2.485	\$ 2.485	\$ 4.971	\$ 6.959	\$ 31.813

EX-2019-65518273-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad de Buenos Aires a los 5 días del mes de agosto de 2019 siendo las 11.30 horas comparecen en el Ministerio de Producción y Trabajo - Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo - Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante mí, licenciada Julia de la Serna, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por un lado, en representación de la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), los miembros paritarios: el señor Juan José Bordes, DNI 11.008.935, la señora Susana Álvarez DNI 17.142.231, el señor Miguel Angel Haslo DNI 16.164.600 y el señor Demetrio Oscar González Pereira DNI 16.497.760, apoderado; y por el otro, en representación de la Federación Argentina de Alojamientos por Hora (FADAPH) nadie comparece.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, UTHGRA manifiesta que viene a ratificar y solicitar la homologación del Acuerdo suscripto en fecha 10/7/2019 obrantes a IF-2019-65750797-APN-DGDMT#MPYT y sus escalas salariales correspondientes, comprendido en el CCT 397/2004.

En este estado, la funcionaria hace saber que elevará las actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su intervención en virtud de la homologación peticionada.

No siendo para más, a las 12 finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí, que certifico.

EX-2019-65518273-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad de Buenos Aires a los 6 días del mes de agosto de 2019 siendo las 11.30 horas comparecen en el Ministerio de Producción y Trabajo - Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo - Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante mí, licenciada Julia de la Serna, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación de la Federación Argentina de Alojamientos por Hora (FADAPH) el señor José Alberto López DNI 10.163.501, el señor Víctor Alejandro Losada DNI 17.108.842, miembros paritarios y el doctor José María Vila Alen DNI 5.729.553, letrado.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, FADAPH manifiesta que viene a ratificar y solicitar la homologación del Acuerdo suscripto en fecha 10/7/2019 obrantes a IF-2019-65750797-APN-DGDMT#MPYT y sus escalas salariales correspondientes, comprendido en el CCT 397/2004.

En este estado, la funcionaria hace saber que elevará las actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su intervención en virtud de la homologación peticionada.

No siendo para más, a las 12 finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí, que certifico.

